

PASADO, PRESENTE Y FUTURO DE LA PRIMA DE LOCALIZACIÓN SENA



Secretaria General

Grupo de Gestión del Talento Humano

Mayo del 2026



@SENAcomunica

www.sena.edu.co

NORMAS QUE REGULAN LA PRIMA DE LOCALIZACIÓN



Decreto Ley 1014 del 15 de junio de 1978

“Artículo 20. Los empleados públicos **que prestan sus servicios en** el Centro Náutico Pesquero de Buenaventura, en la ciudad de Barrancabermeja, en el Departamento del Chocó, y en la región de Urabá donde existen sedes permanentes del SENA, percibirán una prima de mil doscientos cincuenta pesos (**\$1.250.00**) mensuales por concepto de esta **prestación**. En ningún caso se podrán recibir viáticos y prima de localización simultáneamente. // A partir del 1º de enero de 1979, los empleados públicos que presten sus servicios en los Departamentos del Cesar y La Guajira, o en Centros fijos de los Territorios Nacionales, **recibirán esta prestación**”.

Decreto Ley 415 del 26 de febrero de 1979:

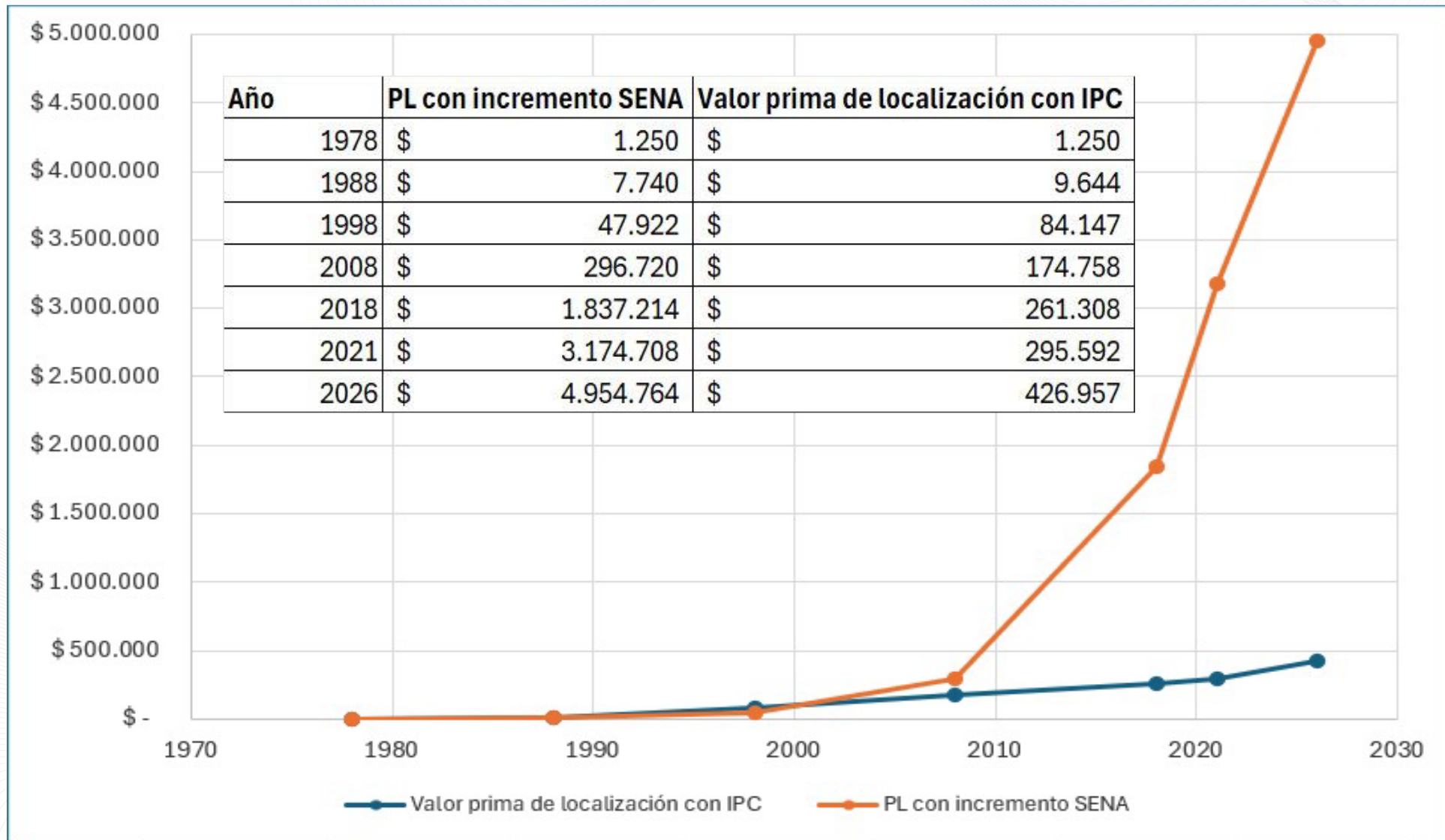
“Artículo 8: La prima de localización **constituye parte integral de la asignación básica mensual de los empleados del Sena**. En consecuencia, los empleados públicos que prestan sus servicios en el centro Náutico Pesquero de Buenaventura, en la ciudad de Barrancabermeja, en el Departamento del Chocó y en la región de Urabá donde existen sedes permanentes del SENA, en los Departamentos del Cesar y la Guajira o en centros fijos de los Territorios Nacionales, percibirán una prima de Un mil quinientos pesos (**\$1.500.00**) mensuales, por concepto de ésta **prestación**. En ningún caso se podrá recibir viáticos y primas de localización simultáneamente. **Esta prima se incrementará en un veinte por ciento (20%) anualmente.**”



CARACTERÍSTICAS DE LA PRIMA DE LOCALIZACIÓN SENA

- Fue creada mediante Decreto Ley en 1978 – Constitución de 1.886
- Es una prestación social
- Se paga mensualmente
- Valor fijo mensual igual para todos los empleados, sin consideración a sus funciones
- Es factor salarial para la liquidación de prestaciones sociales y de seguridad social
- Su pago está limitado a los 16 lugares señalados por la norma
- Solo se causa cuando el empleado presta sus servicios en el respectivo lugar
- Es incompatible con el pago de viáticos
- Su incremento desproporcionado con el 20% anual hasta el 2021 la desnaturalizó y volvió contraria al ordenamiento legal.

INCREMENTO DESPROPORCIONADO DE LA PRIMA DE LOCALIZACIÓN SENA





INCREMENTO PRIMA DE LOCALIZACIÓN FRENTE AL SMLMV

- ❑ Desde 1.999 (9,23%) hasta la fecha el IPC ha bajado considerablemente.
- ❑ SMLMV 1978: **\$2.580** (Dto. 2371 de 1977)
PL **\$1.250 = 48,45%** de 1 SMLMV
- ❑ SMLMV 2026: **\$1.750.905** (Dto 159 de 2026)
x 48,45% = **\$848.313**
- ❑ PL 2026: **\$4.954.764** - Crecimiento: **584%** - Diferencia: **\$4.106.451**

EMPLEOS SENA CON ASIGNACION BASICA MENSUAL 2026 IGUAL O INFERIOR A LA PRIMA DE LOCALIZACIÓN:

DECRETO 386 DE 2026			
GRADO	INSTRUCTOR	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	\$ 4.871.607	\$ 4.690.557	\$ 3.273.031
2	\$ 5.039.940	\$ 4.986.996	\$ 3.974.307
3			\$ 4.372.078
4			\$ 4.871.160

DISTRIBUCIÓN DE CARGOS ACTUALES CON PRIMA DE LOCALIZACIÓN



Ubicación	2004 Decreto 250	2017 Decreto 552	2023 Decreto 1233 a la fecha	Diferencia 2017 - 2026
AMAZONAS	18	46	49	3
CTRO DE URABA	48	97	98	1
ARAUCA	26	59	60	1
CAQUETA	39	69	72	3
CASANARE	32	66	71	5
CESAR	115	230	248	18
CHOCO	37	67	63	-4
GUAINIA	12	31	34	3
GUAJIRA	126	185	182	-3
GUAVIARE	23	48	52	4
PUTUMAYO	21	52	53	1
SAN ANDRES	41	69	69	0
CTRO BARRANCABERMEJA	47	80	89	9
CTRO BUENAVENTURA	48	73	72	-1
VAUPES	12	36	24	-12
VICHADA	16	36	31	-5
TOTALES	661	1244	1267	
		583	23	
\$ Prima				
Local		1.531.012	3.903.032	
Asig Basica		1.565.070	3.753.946	
Cargo		Aux 01	Técnico 02	

SERVIDORES PUBLICOS CON PRIMA DE LOCALIZACION 2026



Nivel jerárquico	No. de cargos
ASISTENCIAL	55
DIRECTIVO	21
INSTRUCTOR	777
PROFESIONAL	247
TECNICO	117
TRABAJADOR OFICIAL	50
Total	1.267

COMPETENCIA PARA ESTABLECER EL REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS



1. Sentencia C – 408 del 24 de Noviembre del 2021

Numerales: 107, 108, 109 y 125.

2. Constitución Política de Colombia 1.991

*“ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...) 19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse **el Gobierno** para los siguientes efectos:*

*e) **Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos**, de los miembros del Congreso Nacional y la Fuerza Pública;*

f) Regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales”.

3. Decreto 386 del 7 de abril del 2026:

*“Artículo 10. **Prohibiciones.** Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 4a de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.*

Artículo 11. Competencia para conceptuar.** El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. **Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia”.

LEY 4ª DE 1992



“ARTÍCULO 2º.- Para la fijación del régimen salarial y prestacional de los servidores enumerados en el artículo anterior, el Gobierno Nacional tendrá en cuenta los siguientes objetivos y criterios: (...):

h. La sujeción al marco general de la política macroeconómica y fiscal;

i. La racionalización de los recursos públicos y su disponibilidad, esto es, las limitaciones presupuestales para cada organismo o entidad;

j. El nivel de los cargos, esto es, la naturaleza de las funciones, sus responsabilidades y las calidades exigidas para su desempeño;

k. El establecimiento de rangos de remuneración para los cargos de los niveles profesional, asesor, ejecutivo de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y de la Organización Electoral; (...)

ARTÍCULO 3º.- El sistema salarial de los servidores públicos estará integrado por los siguientes elementos: **la estructura de los empleos**, de conformidad con las **funciones** que se deban desarrollar y **la escala y tipo de remuneración para cada cargo o categoría de cargos.**”

ARTÍCULO 10.- Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, **carecerá de todo efecto** y no creará derechos adquiridos.

ELEMENTOS EVALUADOS PARA TRAMITAR UNA PRESTACIÓN

- Presupuestal
- Financiero
- Técnico: i) Nivel ocupacional. ii) Funciones. iii) Grado de responsabilidad, y iv) Requisitos para ingresar al cargo.
- Jurídico

El trámite de un decreto salarial no es un tema político.

PARTICULARIDADES Y LIMITACIONES PRESUPUESTALES DE LA NOMINA DEL SENA



Monto del presupuesto de nómina 2025 y 2026:

Año	Presupuesto	Incremento
2025	1.549.571.346.000	
2026	1.692.220.717.379	
	142.649.371.379	9%

Distribución Presupuesto de nómina:

PRESUPUESTO NOMINA 2026			
	Inversión	Funcionamiento	Totales
Porcentaje	94,30%	5,70%	100%
Presupuesto	1.595.764.136.488	96.456.580.890,60	1.692.220.717.379
Recursos P de L	67.412.000.000	2.150.000.000	69.562.000.000

ALTO IMPACTO ECONOMICO DE LA PRIMA DE LOCALIZACIÓN

Corto, mediano y largo plazo.

COSTO ANUAL PRIMAS DE LOCALIZACIÓN SOLICITADAS

REGIONALES	No. Funcionarios	Valor anual Prima de Localización	Factor Prestacional	TOTALES
CAUCA	278	16.529.092.704	6.281.055.228	22.810.147.932
NTE. DE SANTANDER	260	15.458.863.680	5.874.368.198	21.333.231.878
NARIÑO	258	15.339.949.344	5.829.180.751	21.169.130.095
BOLIVAR	376	22.355.895.168	8.495.240.164	30.851.135.332
	1.172	69.683.800.896	26.479.844.340	96.163.645.236

RESULTADOS CON INCIDENCIA EN EL PRESUPUESTO DE NÓMINA DE LA ENTIDAD



- ❑ **Ampliación de Planta Decreto 1233 de 2023:** Para la vigencia 2023, los 1.152 cargos creados costaron \$142.160.298.775, y para el 2026 tienen un costo de \$221.895.816.205.
- ❑ **Incrementos adicionales de la Asignación Básica por encima del IPC, cada año, por la mesa de negociación nacional:** En el 2026 el 1,9% cuesta \$27.261.674.428.
- ❑ **Incremento del 5% adicional en el 2026 para todos los empleados de la entidad:** En el 2026 el 5% adicional cuesta \$71.741.257.516.
- ❑ **Incremento de un día en la bonificación de recreación:** En el 2026 cuesta \$2.570.741.345.
- ❑ **Incremento del 3% en la bonificación anual:** En el 2026 cuesta \$4.025.831.668.
- ❑ **Acuerdos Colectivos ya suscritos**

PROYECTOS CON INCIDENCIA EN EL PRESUPUESTO DE NÓMINA SENA

- Rediseño Institucional:
- Formalización Laboral: Ampliación de planta de personal en 3.000 cargos nuevos, en cumplimiento del Decreto 1800 de 2019 – Cargos que se crearán en lugares con Prima de Localización.
- Puntos pendientes del Acuerdo Colectivo
- Acuerdo Colectivo 2026-2028

AFECTACIONES TÉCNICAS DE LA PRIMA DE LOCALIZACIÓN



CARGO	REQUISITOS	ASIGNACIÓN BÁSICA	PRIMA DE LOCALIZACIÓN 2020	TOTAL ASIGNACIÓN MENSUAL
Auxiliar Grado 01 con Prima de Localización	Título de Bachiller y 20 meses de experiencia laboral	3.273.031	4.954.764	8.227.795
Profesional Grado 05 resto del país	Título Profesional, Especialización y 18 meses de experiencia profesional relacionada			8.484.917
Instructor Grado 20 resto del país	Mínimo 8 años de ascenso en el SSEMI		-	8.156.201
Técnico Grado 01 con Prima de Localización	Título de formación de técnico profesional y 6 meses de experiencia relacionada	4.690.557	4.954.764	9.645.321
Directivo Grado 01				9.825.160
Profesional Grado 01 con Prima de Localización	Título Profesional y Especialización	6.202.008	4.954.764	11.156.772
Directivo 04	Título Profesional y 3 años de experiencia en cargos Directivos			11.367.908
Profesional G 06 con Prima de Localización	Título Profesional, Especialización y 21 meses de experiencia prof. relacionada	8.961.224	4.954.764	13.915.988
Director Regional G 8 resto del país	Título Profesional y 3 años de experiencia en cargos del nivel Directivo			13.932.477

CONTENIDO SENTENCIA C – 408 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021



- Lo que se demandó
- Intervenciones de Terceros
- Consideraciones de la Corte Constitucional:

Competencia de la Corte Constitucional

(i) El trabajo como principio y derecho dentro del Estado Social de Derecho en la Constitución de 1991.

(ii) Derecho a una remuneración mínima vital, móvil y proporcional.

91. A trabajo igual salario igual.

96. Proporcionalidad entre las funciones y la remuneración.

97. El salario debe mantener su poder adquisitivo.

(iii) Competencia para establecer el régimen salarial y prestacional de servidores públicos.

107. El artículo 150-19- literales e) y f) de la Constitución le otorgan competencias al Legislador y al Presidente para regular la materia salarial y prestacional de servidores públicos.

108. El Congreso, a través de una ley marco o cuadro, fija las pautas y criterios generales; actualmente es la Ley 4ª de 1992 (Ley marco de salarios y prestaciones sociales).

109 y 125. El Ejecutivo es el competente para expedir los decretos salariales y prestacionales cumpliendo ***“los parámetros fijados en la Ley 4 de 1992, ley marco en esta materia.***

Los cuales no son ajenos para la prima de localización”.

(iv) Naturaleza jurídica de la prima de localización.

112. La prima de localización es una “prestación legal con carácter salarial que tienen en forma exclusiva algunos empleados públicos del SENA y los trabajadores oficiales por virtud de la Convención Colectiva de trabajo”.

116. Fue creada teniendo en cuenta ***“las condiciones geográficas, de vías y medios de transporte, de alteración del orden público, el ingreso a ellas, la permanencia y la movilización en las mismas”*** exige un esfuerzo físico y económico para quienes pretenden cumplir con su labor, constituyentes en un incentivo económico para que los empleados públicos y trabajadores oficiales que la reciben puedan asumir la prestación del servicio en las regiones a las cuales alude la norma acusada.

(v) análisis de Constitucionalidad de la norma.

132. el salario devengado por estos funcionarios (es) notoriamente superior, frente al de otros que, estando en el mismo nivel y cargo, no prestan sus servicios en las zonas de la norma.

134. ***Hoy en día, para la fijación del régimen salarial y prestacional de los servidores públicos, la Ley 4 de 1992 señala en su artículo 2 los objetivos y criterios que el Gobierno Nacional tendrá en cuenta para tal fin, como la racionalización de los recursos públicos y su disponibilidad, esto es, las limitaciones presupuestales para cada organismo o entidad o la sujeción al marco general de la política macroeconómica y fiscal. Dentro de esta última, los aspectos relacionados con la inflación y el incremento del producto interno bruto (PIB).***



CRITERIOS IDENTIFICADOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA LA CREACION DE LA PRIMA DE LOCALIZACION SENA

1. Condiciones geográficas
2. Estado de las vías y medios de transporte
3. Alteración del orden público
4. Ingreso al territorio, permanencia y movilización en el mismo

No mencionó: i) Presión migratoria. ii) Afectación Social y económica - Alto costo de vida. iii) Clima

REGIONES CON ALTERACIÓN DE ORDEN PÚBLICO 2026

Alto Riesgo: (Informe Defensoría del Pueblo 28 de feb 2026).

Cauca, Norte de Santander (Catatumbo), Magdalena, Antioquia, Valle, Nariño.

Violencia urbana: Tumaco, Bogotá, Medellín y Cali.

REGIONALES QUE HAN SOLICITADO PRIMA DE LOCALIZACION

- NARIÑO
- CAUCA
- BOLIVAR - CARTAGENA
- NORTE DE SANTANDER

ENTIDADES DEL GOBIERNO QUE INTERVIENEN EN EL TRAMITE DE PROYECTOS DE DECRETO SALARIALES Y PRESTACIONALES.



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

“ARTÍCULO 115. El Presidente de la República es Jefe del Estado, Jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa. // El Gobierno Nacional está formado por el Presidente de la República, los ministros del despacho y los directores de departamentos administrativos. // El Presidente y el Ministro o Director de Departamento correspondientes, en cada negocio particular, constituyen el Gobierno. // Ningún acto del Presidente, (...), tendrá valor ni fuerza alguna mientras no sea suscrito y comunicado por el Ministro del ramo respectivo o por el Director del Departamento Administrativo correspondiente, quienes, por el mismo hecho, se hacen responsables”.

COMPETENCIA Y TRÁMITE EN EL CASO ESPECIFICO:

- Ministro del Trabajo como Ministro del Ramo
- Departamento Nacional de Planeación – Viabilidad presupuestal
- Ministerio de Hacienda y C. P. – Viabilidad financiera y presupuestal
- Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP - Viabilidad técnica
- Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE
- Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República
- Presidente de la República

CRITERIO YA EXPUESTO POR LAS ENTIDADES COMPETENTES DEL GOBIERNO SOBRE LA PRIMA DE LOCALIZACIÓN DEL SENA



❖ **Ministerio del Trabajo – Cabeza de sector**

Coyuntura inadecuada

Alto costo con impacto limitado

Prelación de recursos y esfuerzos en proyectos de alto impacto institucional que beneficie a todos los empleados.

❖ **Departamento Nacional de Planeación – Viabilidad presupuestal**

Limitación de prima de localización a 23 cargos en el Decreto 1233 de 2023.

Uso inadecuado de recursos de inversión para aumentar gastos de nómina con la misma planta de personal

❖ **Ministerio de Hacienda y C. P. – Viabilidad financiera y presupuestal**

Limitación de prima de localización a 23 cargos en el Decreto 1233 de 2023.

No aumento de recurso de nómina en gastos de funcionamiento

Costo cero (0)

Uso de recursos para cumplir formalización laboral (Decreto 1800 de 2019).

❖ **Departamento Administrativo de la Función Pública: Sentencia C-408 de 2021**

La P de L ha tenido un incremento desproporcionado e injustificado

Genera carga presupuestal desproporcionada para el SENA

Eliminar del ordenamiento jurídico la norma que creo la prima de localización

Reducir el valor de la prima de manera retroactiva, sin devolución de dineros por parte de los empleados

Conceptos negativos para pago de prima de localización a nuevos empleos

Negativa a ampliar artículo sobre quinquenios en el SENA



GRACIAS



@SENAcomunica

www.sena.edu.co

Líneas de atención al ciudadano, empresarios y PQRS:

Bogotá: +(57) 601 736 60 60

Línea gratuita resto del país: 018000 91 02 70

Línea nacional: +(57) 601 546 15 00